



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.970 expedida en la ciudad de Valledupar, presentó comunicación con radicado No. 200-34-01.59-5049 del 18 de julio de 2022, ante CORPOURABA, donde solicita **LICENCIA AMBIENTAL**, en el marco de la solicitud de **FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NFC-18371**, para explotación económica de una mina de materiales de construcción, producción proyectada menor a 250.000 metros 3/año y minerales metálicos localizado en las veredas La Balsa y Salsipuedes en el municipio de Apartadó y El Tejar en el Distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Resolución ICANH 227 del 07 de febrero de 2022: Aprobación de imple mantención del Plan de Manejo Arqueológico.
- Resolución de CORPOURABA 1419 de 2019 otorgando el permiso de estudio.
- Oficio informando sobre el inicio de actividades de recolección de especies silvestre.
- Constancia entrega Oficio Permiso de Estudio
- Certificado Solicitud Formalización Minería NFC-16371
- Planos
- Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, para la licencia ambiental temporal para formalización minera.
- Resolución del Ministerio del Interior: procedencia de consulta previa ST-0700 de 2020.
- Certificado uso del suelo.
- Solicitud de aprovechamiento forestal
- Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales.
- Auto "por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional N°NFC16371"

Que esta licencia incluye las solicitudes de aprovechamiento forestal en los siguientes términos:

- Aprovechamiento forestal requerido para el proyecto es de carácter único en una extensión 4,84 ha, ubicado en los municipios de Apartadó y Turbo.

Que mediante la Ley 1955 de 2019, se consagraron los Mecanismos De Ejecución Del Plan. Sección .1. Pacto Por La Legalidad: (...). Subsección 1. Legalidad Para El Sector Ambiental Y Minero Energético.

Que por intermedio del artículo 22, se estableció la Licencia Ambiental Temporal Para La Formalización Minera, dentro del cual se indica que las "actividades de explotación minera



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera”.

“Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera”.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2)-meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia „ambiental global o definitiva. (...)

(...) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (...)

Que mediante la Resolución 448 del 20 de mayo de 2020, se establecen los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal, para la formalización minera.

Que por Resolución 669 del 20 de agosto de 2020, se modificó la Resolución 448 de 2020, en el sentido de que la entrada en vigencia de la misma, sería a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

Que según la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 448 de 2020, indicando que *La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.*

Que, en virtud de ello, se reactivan los términos señalados en la Resolución 448 de 2020.

Que el interesado canceló la factura No. 5518 del 22 de Julio de 2022, cancelada mediante comprobante de Ingreso No. 2150 del 05 de agosto de 2022, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (3,587,031,00) por conceptos de LICENCIA AMBIENTAL Y CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS (\$483,200.00)

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

por conceptos de derecho de publicación licencias ambientales de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL, en el marco de la solicitud de formalización de minería tradicional **NFC-18371**, para explotación económica de una mina de materiales de construcción, producción proyectada menor a 250.000 metros 3/año y minerales metálicos localizado en las veredas La Balsa y Salsipuedes en el municipio de Apartadó y El Tejar en el Distrito de Turbo, departamento de Antioquia. De acuerdo a la solicitud presentada por el señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.970 expedida en la ciudad de Valledupar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. **200-16-51-21-0123-2022**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, al señor **JOSÉ LUIS ALDANA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.970 a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y delo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión' y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designará quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.'



Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Velez		08 de agosto de 2022
Reviso	Erika Higuira		08/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-21-0123-2022